

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que fueron allegados los poderes otorgados a la Dra. Sara Esperanza Ortiz Hernández, otorgados por los señores MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, para adelantar el presente tramite, al igual que se allegan los poderes especiales conferidos por los señores CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO, OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO, LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, al señor CARLOS ALBERTO BLANDON TABARES, para la venta de los derechos herenciales a título del causante MANUEL ZUÑIGA ERAZO, y el Registro Civil de nacimiento y de defunción de la señora SOLEDAD ZUÑIGA ERAZO (o SOLEDAD ZUÑIGA DE VERNAZA). Sírvese proveer, Santiago de Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO
OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO
LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO
CAUSANTE: MANUEL ZUÑIGA ERAZO
RADICADO: 760014003032-2012-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2429

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y evidenciado el expediente, el despacho evidencia que en efecto se allegaron los poderes otorgados por los señores MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, para adelantar el presente tramite, a la Dra., SARA ESPERANZA ORTIZ HERNÁNDEZ; los poderes especiales conferidos por los señores CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO, OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO, LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, al señor CARLOS ALBERTO BLANDON TABARES, para la venta de los derechos herenciales a título del causante MANUEL ZUÑIGA ERAZO, y el Registro Civil de nacimiento y de defunción de la señora SOLEDAD ZUÑIGA ERAZO, tal como se requirió mediante auto No. 1863 del 19 de julio de 2022.

Así las cosas, el despacho al haber quedado acreditado la cesión de los derechos herenciales a título universal celebrado mediante la Escritura No. 2198 del 18 de Noviembre de 2021 de la Notaria Veintidós (22) del Circuito de Cali, entre señores CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO, OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO, LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, en su condición de herederos reconocidos del señor MANUEL ZUÑIGA ERAZO, y la señora ORFA NELLY RODRIGUEZ DE ZUÑIGA, como cesionaria, se procederá a aceptar dicha cesión y se tendrá a esta última como cesionaria.

Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición aparece inscrita la sentencia No. 29 del 4 de marzo de 2019 dictada por el Juzgado 14 de Familia de Cali, en el proceso de petición de herencia que se adelantó ante dicha oficina judicial en contra de los herederos reconocidos en este proceso de sucesión, y en dicha providencia fueron reconocidos como herederos del causante MANUEL ZUÑIGA ERAZO, en su calidad de hijos de la señora SOLEDAD ZUÑIGA ERAZO, quienes acuden por derecho de representación de su madre hija del causante, a los señores MARIA ELENA, YANETH,

MARGARETH y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, y en la misma providencia se dejó sin validez del trabajo de partición el trabajo de partición aprobado mediante sentencia No. 28 del 30 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y se ordenó rehacer el trabajo partitivo a fin de que se le asigne la cuota a que tienen derecho los herederos concurrentes, se dispondrá que la partidora Dra. COLOMBIA VARGAS MENDOZA rehaga el trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado 14 de familia de Cali en el precitado fallo, para lo cual se le concederá un término de DIEZ (10) días.

En consecuencia, el Despacho: **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos herenciales a título universal realizada mediante escritura pública No. 2198 del 18 de Noviembre de 2021 de la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Cali, por los señores CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO, OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO, LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA, en su condición de herederos reconocidos del señor MANUEL ZUÑIGA ERAZO, a favor de la señora ORFA NELLY RODRIGUEZ DE ZUÑIGA.

SEGUNDO: TENER a la señora ORFA NELLY RODRIGUEZ DE ZUÑIGA, como cesionaria de los derechos herenciales a título universal de los cedentes, señores CARLOS ARTURO ZUÑIGA PRIETO, OSCAR MARINO ZUÑIGA PRIETO, LUIS HUMBERTO ZUÑIGA PRIETO, MARIA ELENA VERNAZA ZUÑIGA, YANETH VERNAZA ZUÑIGA, MARGARETH VERNAZA ZUÑIGA, y JOSE JAMES VERNAZA ZUÑIGA.

TERCERO: ORDENAR a la partidora Dra. COLOMBIA VARGAS MENDOZA, que rehaga la partición presentando un nuevo trabajo de partición con atención a lo dispuesto por el JUZGADO CARTORCE (14) DE FAMILIA DE CALI mediante sentencia No. 29 del 04 de marzo de 2019, y las actuaciones surtidas por este despacho judicial, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) días. Librese por secretaria la comunicación pertinente

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2012-00375-00)

02



SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado QUERUBIN ANTONIO ORTIZ MEJIA, del auto que libro mandamiento de pago, dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, 13 de septiembre de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: QUERUBIN ANTONIO ORTIZ MEJIA
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2430

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado QUERUBIN ANTONIO ORTIZ MEJIA, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

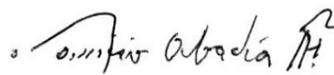
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, del demandado QUERUBIN ANTONIO ORTIZ MEJIA.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00161-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 03 de junio de 2021, el despacho remitió a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali con copia a la parte actora los oficios de medidas cautelares, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMIO CAMPESTRE EL BOSQUE P.H

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GONGORA CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2431

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el 03 de junio de 2021, el despacho remitió a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali con copia a la parte actora los oficios de medidas cautelares, con el fin de que realizara los trámites correspondientes en dicha entidad, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1472 del 27 de mayo de 2021, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali y que fuera remitido de la secretaria de este despacho judicial desde el 03 de junio de 2021, con copia a la parte demandante.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 1159 del 27 de mayo de 2021 que decretó las medidas cautelares.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00164-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 31 de mayo de 2021, el despacho remitió desde el correo institucional el oficio N° 1426 a la Secretaria de Transito de Cali con copia al correo del apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE. : BANCO DE OCCIDENTE
DDO. : ALFONSO MEJIA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2432

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el 31 de mayo de 2021, el despacho remitió desde el correo institucional el oficio N° 1426 a la Secretaria de Transito de Cali con copia al correo del apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

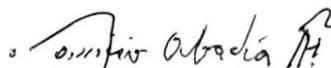
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el trámite del oficio No. 1426 del 24 de mayo de 2021, dirigido a Secretaria de Transito de Cali y que se remitió desde el correo institucional de este despacho judicial desde el 31 de mayo de 2021.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 1123 del 24 de mayo de 2021 numeral SEGUNDO que decretó las medidas cautelares.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00170-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 13 de mayo de 2021, el despacho remitió al correo institucional del apoderado de la parte solicitante los oficios N° 1022 y 1023 dirigidos a la Secretaria de Transito de Cali y Policía Nacional, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este. Sírvese Proveer. Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ
RAD. No. 760014003032-2021-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2433
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el 13 de mayo de 2021, el despacho remitió al correo institucional del apoderado de la parte solicitante los oficios N° 1022 y 1023 dirigidos a la Secretaria de Transito de Cali y Policía Nacional, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el trámite de los oficios No. 1022 y 1023 del 16 de abril de 2021, dirigido a Secretaria de Transito de Cali y Policía Nacional y que se remitió desde el correo institucional de este despacho judicial al apoderado de la parte solicitante desde el 13 de mayo de 2021.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 841 del 16 de abril de 2021 que ADMITIO la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00203-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 18 de mayo de 2021, el despacho remitió al correo institucional del apoderado de la parte solicitante los oficios N° 1306 y 1307 dirigidos a la Secretaria de Transito de Guacarí y Policía Nacional, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: JOSE SARABAIN RODRIGUEZ CARVAJAL
RAD. No. 760014003032-2021-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2434
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el 18 de mayo de 2021, el despacho remitió al correo institucional del apoderado de la parte solicitante los oficios N° 1306 y 1307 dirigidos a la Secretaria de Transito de Guacarí y Policía Nacional, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

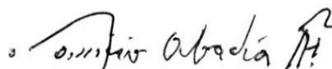
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el trámite de los oficios No. 1306 y 1307 del 10 de mayo de 2021, dirigido a Secretaria de Transito de Guacarí y Policía Nacional y que se remitió desde el correo institucional de este despacho judicial al apoderado de la parte solicitante desde el 18 de mayo de 2021.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 1012 del 10 de mayo de 2021, que ADMITIO la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00219-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado HECTOR BOLAÑOS ARAUJO, del auto que libro mandamiento de pago, dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, 13 de septiembre de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MI BANCO S.A.
DEMANDADO: HECTOR BOLAÑOS ARAUJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2435

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado **HECTOR BOLAÑOS ARAUJO**, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

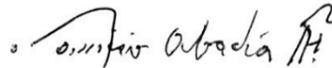
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, del demandado HECTOR BOLAÑOS ARAUJO.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00260-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado **JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO**, del auto que libro mandamiento de pago, dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, 13 de septiembre de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRO BELTRAN MARIN
DEMANDADO: JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO
RAD. : 7600140030322021-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2436

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado **JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO**, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

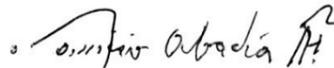
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, del demandado JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00293-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **166** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 31 de mayo de 2021, el despacho remitió desde el correo institucional el oficio N° 1409 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali con copia al correo del apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DIANA MUÑOZ HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2437

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el 31 de mayo de 2021, el despacho remitió desde el correo institucional el oficio N° 1409 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali con copia al correo del apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el trámite del oficio No. 1409 del 21 de mayo de 2021, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali y que se remitió desde el correo institucional de este despacho judicial desde el 31 de mayo de 2021.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 1110 de mayo 21 de 2021 que decretó las medidas cautelares.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00295-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **166** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado **ENDERS EDGARDO MARTINEZ CARABALI**, del auto que libro mandamiento de pago, dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, 13 de septiembre de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ENDERS EDGARDO MARTINEZ CARABALI
RAD. : 760014003032-2021-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2438

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado **ENDERS EDGARDO MARTINEZ CARABALI**, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

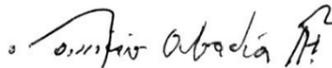
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, del demandado ENDERS EDGARDO MARTINEZ CARABALI.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00306-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado **JOSE GERARDO MANTILLA**, del auto que libro mandamiento de pago, dentro del presente asunto. Sírvese Proveer. Cali, 13 de septiembre de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JOSE GERARDO MANTILLA
RAD. : 760014003032-2021-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2439

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado **JOSE GERARDO MANTILLA**, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

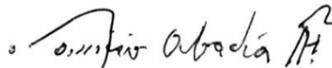
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, del demandado JOSE GERARDO MANTILLA.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00308-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **166** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación de los demandados **YILMER HERNANDO DAZA BAQUERO Y YURI DAZA BAQUERO**, del auto que libro mandamiento de pago, dentro del presente asunto. Sírvese Proveer. Cali, 13 de septiembre de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY

DEMANDADO: YILMER HERNANDO DAZA BAQUERO Y YURI DAZA BAQUERO

RAD. : 760014003032-2021-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2440

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación de los demandados **YILMER HERNANDO DAZA BAQUERO Y YURI DAZA BAQUERO**, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, de los demandados YILMER HERNANDO DAZA BAQUERO Y YURI DAZA BAQUERO.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00322-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado **LUIS FERNANDO SALAZAR CASTRO**, del auto que libro mandamiento de pago, dentro del presente asunto. Sírvese Proveer. Cali, 13 de septiembre de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SALAZAR CASTRO
RADICACION: 7600140030322021-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2441

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado **LUIS FERNANDO SALAZAR CASTRO**, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

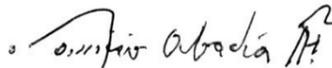
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, del demandado LUIS FERNANDO SALAZAR CASTRO.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00347-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se allegó por parte de auxiliar de la justicia adscrito a la Superintendencia de Sociedades, en la que indica que mediante auto No. 2022-03-001257 del 4 de febrero de 2022, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad de CARNICOS S.A., Nit. 800.155.396-9, solicita se remita el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, en virtud a proceso de Reorganización de la sociedad CARNICOS S.A., que allí se adelanta. Provea. Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: CARNICO SA
RADICACION: No. 760014003-032-2021-00636-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito allegado por parte de auxiliar de la justicia adscrito a la Superintendencia de Sociedades, en la que solicita se remita el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, en virtud a proceso de Reorganización de la sociedad CARNICOS S.A., que allí se adelanta se remita el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para los fines pertinentes, toda vez que mediante auto No. 2022-03-001257 del 4 de febrero de 2022, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad de CARNICOS S.A., Nit. 800.155.396-9, en el referido organismo, por lo que encuentra el despacho que el presente proceso cumple con las disposiciones del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el cual prevé: "(...)A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente

En consecuencia el despacho procederá a la remisión del presente proceso a la Superintendencia de sociedades- Intendencia Regional Cali, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

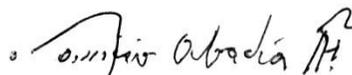
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por la secretaria en el estado que se encuentra, el proceso EJECUTIVO, radicado bajo la partida No. 76001-40-03-032-2021-00636-00, a la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali, para lo de su competencia, en razón a la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad de CARNICOS S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio de rigor y hágase la respectiva cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00636-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00902-00

SECRETARIA: Informándole al Señor Juez que el demandado en escrito que antecede, informa que autoriza que se haga entrega de los dineros que se encuentran consignados en este juzgado por concepto de embargo a su cuenta personal de Bancolombia, por cuanto se encuentra en negociación con el demandante a fin de cancelar la deuda. Provea. Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LORENZO BONILLA BAHOS
RAD. : 760014003032-2021-00902-00

AUTO INTERLOCURIO No. 2444

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y el escrito aportado por el demandado, a través del cual informa que autoriza que se haga entrega de los dineros que se encuentran consignados en este juzgado por concepto de embargo a su cuenta personal de Bancolombia, por cuanto se encuentra en negociación con el demandante a fin de cancelar la deuda.

Al respecto el juzgado, NEGARÁ el pedimento elevado, a juzgar por lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de entrega de dineros producto de un embargo y que solo se le pueden entregar a él, en caso de darse por terminado el proceso por pago total de la obligación, o bien por acuerdo entre las partes en que se faculte para hacerle la devolución de dichos dineros a su nombre, eventos que no tienen ocurrencia en este caso.

SEGUNDO: De llegar a algún acuerdo o negociación con la entidad demandante que involucre la entrega de sumas embargadas a su favor, el mismo debe aportarse al proceso donde se especifique expresamente la entrega a su favor de tales sumas.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

NEGAR la petición del demandado formulada sobre entrega a su favor de dineros consignados a órdenes de este despacho judicial, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00902-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LORENZO BONILLA BAHOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2443

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito en el que expresa allegar la comunicación de la diligencia de notificación personal del auto que corrigió el mandamiento de pago que le envió al demandado LORENZO BONILLA BAHOS, a la dirección electrónica: lorenzo.819@hotmail.com, a través del correo personal de la abogada (bbeatrizbedoya@yahoo.co.co), conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020a Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En relación con dicho escrito advierte el despacho que no es posible tener por notificado el extremo pasivo, dado que no se ha agotado en debida forma la notificación personal con el demandado, pues si bien da cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (actualmente artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022), al manifestar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico corresponde al utilizado por el demandado, el cual se obtuvo del expediente como consta en el folio del acta de notificación que se le hizo inicialmente del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, no allegó la prueba de acuse de recibo del envío de dicho correo por medio del cual le notifica el auto interlocutorio No. 1963 del 01 de agosto de 2022.

En vista de lo anterior, el juzgado se abstendrá de tener por surtida la notificación efectuada por la parte actora del auto que corrigió el mandamiento de pago en este proceso ejecutivo al demandado,

Procedería a requerir a la parte actora, con el fin de surtir en debida forma la notificación personal de dicha providencia (auto interlocutorio No. 1963 del 01 de agosto de 2022, por medio del cual se corrige el auto que libró mandamiento de pago), sino fuera porque se advierte que el día 13 de septiembre del año en curso el señor LORENZO BONILLA BAHOS concurrió al Juzgado y en la secretaria del juzgado se surtió la notificación personal de dicha providencia, por lo que se encuentra corriendo el término de traslado para contestar y formular excepciones, y hasta que el mismo no se venza no se puede dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

ABSTENERSE de tener por surtida la notificación efectuada por la parte actora del auto que corrigió el mandamiento de pago en este proceso ejecutivo al demandado, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00902-00)

03



Contestación-Excepciones, Rad: 760014003032-2021-01025-00.

Dhaniela Moreno <juridica.acar@gmail.com>

Mié 25/05/2022 11:43

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA.
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RADICADO: 760014003032-2021-01025-00.

Cordial saludo,

En atención al asunto y dentro del término legal, nos permitimos allegar el documento de contestación-excepciones.

Cordialmente,

Transportes Especiales Acar S.A.

El jue, 19 may 2022 a las 13:38, <contadorcali@acarltda.com> escribió:

PSI

De: Martha Cecilia Arbelaez Burbano <marthacarbelaezb@gmail.com>

Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 9:53 a. m.

Para: contadorcali@acarltda.com

Asunto: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., - CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART.8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART.8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

HACE SABER A: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.,

Identificada con NIT: 805.021.222-9, con domicilio principal en Cali, Representada Legalmente por el Señor LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, con C.C. 16.587.881, o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

Dirección	CL 64 NORTE # 5 B26 - 146 OF 103 C, Cali (Valle)
Ciudad	Cali
Correo electrónico	contadorcali@acaritda.com

RADICACION PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DIA	MES	AÑO
760014003032-2021-01025-00	EJECUTIVO SINGULAR	07	03	2022

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES propuesto por **RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA**, a través de apoderada judicial, en su contra, se dicto **Auto Interlocutorio No. 622 de fecha 7 de Marzo de 2022**, por el cual **LIBRO ORDEN DE PAGO en su contra**.

Se le advierte que la NOTIFICACION PERSONAL se considerará surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente comunicado y los términos

empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días, para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Al presente comunicado se anexa copia de la demanda, copia de anexos y la providencia referida.

De igual manera se le informa que el horario de recepción de comunicaciones del Despacho Judicial, de lunes a viernes de 7 am a 12 a.m y de 1:00 pm a 5:00 p.m.

Martha Cecilia Arbeláez Burbano.

Abogada

Cel. 3006175552.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "PRUEBA [ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. \(LEY 527 DEL 18/08/1999\) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RADICADO: 760014003032-2021-01025-00

Dhaniela Moreno Osorio, mayor, de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.094.859 de Santiago de Cali, Abogada con T.P No. 324.523 del C.S.J, obrando como apoderada de la parte demandada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A con NIT. No. 805.021.222-9 y estando dentro del término de ley, me permito manifestar lo siguiente, frente a la Demanda Ejecutiva interpuesta por RPM AIRE ACONDICIONADO LTDA con NIT. No. 901.053.130-5, en contra de mi poderdante, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS:

- 1.1. Al hecho primero:** Es cierto.
- 1.2. Al hecho segundo:** Es cierto.
- 1.3. Al hecho tercero:** Es cierto
- 1.4. Al hecho cuarto:** Es cierto.
- 1.5. Al hecho quinto:** Es cierto.

2. A LAS PRETENSIONES:

Primera:

- 1.1** Me opongo, toda vez que las sumas de dinero que la parte demandante aduce que no se han pagado, ya fueron saldadas.
- 1.2** Me opongo, toda vez que las sumas de dinero que la parte demandante aduce que no se han pagado, ya fueron saldadas.
- 1.3** Me opongo, toda vez que las sumas de dinero que la parte demandante aduce que no se han pagado, ya fueron saldadas.
- 1.4** Me opongo, toda vez que las sumas de dinero que la parte demandante aduce que no se han pagado, ya fueron saldadas.
- 1.5** Me opongo, toda vez que las sumas de dinero que la parte demandante aduce que no se han pagado, ya fueron saldadas.
- 1.6** Me opongo, toda vez que las sumas de dinero que la parte demandante aduce que no se han pagado, ya fueron saldadas.

Segunda: Me opongo, toda vez que las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Tercera: Sin oposición.

3. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

- 3.1.** El día 19 de mayo del año 2022, a mi representada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A se le notificó, vía correo electrónico, el mandamiento ejecutivo del presente proceso.
- 3.2.** Toda vez que es la intención de mi representada dar por terminado el proceso, se informa que la misma se encuentra al día con el pago de los valores que constan en el Auto Interlocutorio No. 622, de fecha 07 de marzo del 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, expedido por su despacho.
- 3.3.** Respecto a la condena en costas como las agencias en derecho, se solicita al despacho se sirva abstenerse de condenar en costas a mi representada, dando aplicación al artículo 365 del C.G.P., toda vez que no existe prueba de su existencia, ni de su utilidad.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto -como se explicó detalladamente en los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa de esta contestación- el ahora demandado, a la fecha, se encuentra al día con el pago de los montos dispuestos en el Mandamiento de Pago.

4. PRETENSIONES:

Es por lo anterior que cordialmente se le solicita a su despacho:

1. Se me reconozca personería para actuar en este proceso.
2. Se declare procedente lo propuesto en la excepción de mérito.
3. Dar por TERMINADO el proceso por PAGO total de la obligación.
4. Levantar la medida solicitada, librando los oficios correspondientes para tal fin a los respectivos bancos y a la Cámara de Comercio.
5. Archivar el mismo.

5. ANEXOS:

- 5.1.** Soporte de pago.
- 5.2.** Poder otorgado a mi favor.
- 5.3.** Certificado de existencia y representación legal de Transportes Especiales Acar S.A.

6. NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada: recibirá citaciones y notificaciones en su despacho o en la Calle 64 Norte No. 5B 26 - 146, oficina 103 C, 317 810 2455 y en el correo electrónico juridica.acar@gmail.com.

A la apoderada del demandante: en la Carrera 64 A #1-70 – 8 Cali (Valle), dirección electrónica: marthacarbelaeb@hotmail.com.co o marthacarbelaeb@gmail.com.

Señor juez, cordialmente,



Dhaniela Moreno Osorio.
C.C: 1.107.094.859 de Cali.
T.P: 324.523 del C.S.J

Empresa: TACAR LTDA

NIT: 805021222

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PAGORPMAIREACON23M
AY

Secuencia: C

Número de cuenta a debitar: 87868650314

Fecha: 23-05-2022 **Hora:** 14:16:31

Fecha de Generación: 23-05-2022

Fecha de envío del pago: 23-05-2022

Fecha para Procesar el pago: 23-05-2022

Impreso por: 1088732182

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$9,933,879.44	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$9,933,879.44

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000010169994646	Corriente	901053130	RPM AIRE	9,933,879.44	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	23-05-2022

OTORGAMIENTO DE PODER TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA

contadorcali@acarltda.com <contadorcali@acarltda.com>

Miércoles 25/05/2022 10:37 AM

Para: danimoreno3@hotmail.com <danimoreno3@hotmail.com>

CC: 'María Alejandra Sánchez' <juridica.acar@gmail.com>

Cordial saludo,

TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit 805.021.222-9, representada legalmente por el señor **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.587.881 expedida en Cali, otorgamos el presente **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 2020, a la Abogada **DHANIOLA MORENO OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.107.094.859 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 324523 del C.S.J., para que, en nombre y representación de la sociedad citada, comparezca y lleve la representación hasta su culminación, del asunto que a continuación se describe:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA.
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RADICADO: 760014003032-2021-01025-00

Mi apoderada queda facultada para contestar, recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar excepciones, tachas de falsedad, nulidades, peticiones, interponer toda clase de recursos, incidentes, solicitudes en defensa de mis intereses y en general, adelantar todas aquellas tareas que en derecho fueren necesarias para el buen y fiel cumplimiento de su gestión; y las demás facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Este poder es remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales: contadorcali@acarltda.com, hacia los correos del apoderado: juridica.acar@gmail.com - danimoreno3@hotmail.com.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente,

LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO

C.C. No. 16.587.881 expedida en Cali.

Representante Legal de Transportes Especiales Acar S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.107.094.859**

MORENO OSORIO

APELLIDOS

DHANIELA

NOMBRES

Dhaniela Moreno

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES: **DHANIELA**

APELLIDOS: **MORENO OSORIO**

UNIVERSIDAD: **SAN BAVENTURA CALI**

CEDULA: **1107094859**

FECHA DE GRADO: **27/02/2019**

FECHA DE EXPEDICION: **14/03/2019**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**

TARJETA N°: **324523**




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-1996**

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-FEB-2014 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CAMILO GALINDO YACHA



P-3100100-00941115-F-1107094859-20170929 0057565739A 3 9910110242

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 06/05/2022 03:09:09 pm

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Nit.: 805021222-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 568524-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 64 NORTE # 5 B26 - 146 OF 103 C
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contadorcali@acarltda.com
Teléfono comercial 1: 6644900
Teléfono comercial 2: 6644902
Teléfono comercial 3: 3157169788
Página web: www.acarltda.com

Dirección para notificación judicial: CL 64 NORTE # 5 B26 - 146 OF 103 C
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contadorcali@acarltda.com
Teléfono para notificación 1: 6644900
Teléfono para notificación 2: 6644902
Teléfono para notificación 3: 3157169788

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2945 del 15 de agosto de 2001 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2001 con el No. 5422 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 786 del 16 de marzo de 2011 Notaria Veintitres de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2011 con el No. 3179 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Pasto .

Por Escritura Pública No. 5093 del 31 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2017 con el No. 1530 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1481 DEL 07 DE MAYO DE 2014 NOTARIA VEINTITRES DE CALI, LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA CAMBIO SU DOMICILIO DE PASTO A CALI.

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0390 DEL 28 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NRO. 2143 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2044

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 0081 del 10 de octubre de 2011 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 7889 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Por Resolución No. 0390 del 28 de mayo de 2002 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016 con el No. 2143 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

QUE POR RESOLUCIÓN NÚMERO 0065 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 4 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE RESUELVE MANTENER LA HABILITACIÓN COMO OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL A LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la industria del transporte en general, en relación con las siguientes actividades y operaciones: a) la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor por carretera en la modalidad de servicio público especial de pasajeros, en el radio de acción municipal, departamental y nacional, en vehículos homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces; b) la sociedad podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de carga, individual tipo taxi en todos sus niveles, intermunicipal, urbano y mixto, con un radio de acción municipal, departamental y nacional y podrá extender sus servicios en un futuro a otros países donde existan convenios, acuerdos y decisiones bilaterales o multilaterales que pennitan el transporte internacional, con la república de Colombia, empleando para ello vehículos homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces; así mismo podrá prestar el servicio de transporte en cualquier otro medio de transporte: público, fluvial, férreo, aéreo, etc., dando cumplimiento a las disposiciones legales que los regulen. c) prestar servicios de alquiler, arrendamiento, arrendamiento operativo o renting de vehículos, incluyendo vehículos blindados, dentó del marco señalado por la ley; d) la prestación de servicios de mensajería especializada o en outsourcing y centrales de correspondencia; e) la distribución, importación, exportación, comercialización, venta y financiación de toda clase de vehículos, automotores, medidores de velocidad, cámaras y accesorios para vehículos, en el territorio nacional e internacional, así como la reparación y mantenimiento y demás servicios y asesorías en el ramo del transporte y la movilidad. f) la importación, distribución y comercialización de lubricantes y aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores y demás productos afines o derivados; g) la importación, distribución y comercialización de toda clase de repuestos, partes, insumos, piezas, accesorios, y piezas para vehículos automotores, incluyendo todo tipo equipos

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónicos para los mismos; h) el establecimiento de casas comerciales para realizar su objeto social; i) la prestación de servicios de taller, mantenimiento, reparación, alistamiento y acondicionamiento de accesorios de todos los bienes de que trata el objeto social, la prestación de servicios como centro de diagnóstico automotor -cda- de conformidad con las autorizaciones que expida el ministerio de transporte, o quien haga sus veces, inspecciones, peritajes y revisiones en general. j) el desarrollo, implementación e investigación de plataformas de software, especializado, para el despacho y recepción de servicios, la administración y control de vehículos, maquinaria de trabajo pesado, transporte público en cualquiera de las modalidades autorizadas y/o privado, especializada o en outsourcing, centrales de correspondencia, aplicaciones móviles y gestión de datos, activos fijos y móviles, incluyendo la compra venta al por mayor y al detal, la distribución, importación y exportación de artículos tecnológicos o afines y el aprovechamiento de herramientas electrónicas para el desarrollo de la industria del transporte y conexos y de interconectividad con el usuario. k) además podrá prestar servicios a terceros para la administración de. Vehículos y suministro de conductores y personal inherente a la actividad de transportes. l) prestación de servicios de operador logístico 3pl, tales como almacenamiento, gestión de inventarios, distribución urbana nacional. m) dictar cursos, programas de capacitación no formal en las diferentes áreas del transporte. en el desarrollo de los mismos podrá la sociedad, ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: (1) adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título de aquellas de que sea dueño; (2) hacer construcciones sobre sus inmuebles y construir mejoras. con el propósito de vigilar unas y otras la explotación, beneficio y mejoramiento de una cualesquiera de las actividades que constituye su objeto social; (3) dar de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles o dar o tomar, en arrendamiento los que sean susceptibles de este objeto contractual; (4) crear, aceptar, ser beneficiaria, endosar y negociar títulos valores de cualquier naturaleza y especie; (5) celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias, almacenes de depósito o cualesquiera otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares, (6) constituir sociedades de cualquier género, fusionarse con ellas o absolverlas, siempre que el objeto de las mismas sea similares al suyo, le sirva completamente o facilite el desarrollo del objeto social, incluida la facultad para constituir consorcios o uniones temporales si se requiere, o contratos de cuentas en participación; (7) suscribir actos o contratos con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, que se ocupen de actividades similares o contribuyan al desarrollo de su objeto social; (8) en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos sean o no de comercio, convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad o que tengan relación con el mismo aumentar prestación de servicios agencia de turismo a nivel nacional e internacional sea transporte marítimo, aéreo o terrestre. (9) así como, comprar o vender toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles; dar o recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros; tomarlos o darlos en arrendamientos, cesión, usufructo; celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, anular y cancelar y negociar toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio, abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener cartas de crédito.

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$8,000,000,000
No. de acciones:	8,000
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$4,400,000,000
No. de acciones:	4,400
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$4,400,000,000
No. de acciones:	4,400
Valor nominal:	\$1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un suplente, quienes serán los representantes legales de la compañía. tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. el suplente reemplazará al gerente en caso de falta absoluta, temporal o accidental.

El gerente y su suplente serán designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidas indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente y del suplente. el gerente y llegado el caso, el suplente, ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Administrar la sociedad y representarla legalmente; 2.- Convocar la asamblea general de accionistas y la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.- Nombrar y remover libremente a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otro órgano; 4.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 5.- Realizar y celebrar todos los actos y contratos tendientes a cumplir el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, así como aquellos que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad, sin restricción por su naturaleza y sin límite de cuantía y autorizar con su firma los estados financieros de cada ejercicio anual; 6.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 7.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 8.- Cuidar de la

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 9.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 10.- Garantizar obligaciones de terceros; 11.- Transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas en las que la compañía tenga interés, novar obligaciones o créditos, nombrar mandatarios o apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía, cuando fuere el caso, invistiéndolos de las facultades necesarias para los fines e intereses de la compañía y determinar sus facultades cuando se trate de constituir poderes generales; 12.- Adquirir y enajenar a nombre de la sociedad toda clase de bienes, grabarlos y limitar su dominio o entregarlo a título prendario, dar o recibir bienes en pago; 13.- Llevar la gestión comercial y financiera de la sociedad; la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la compañía, con arreglo a las normas de los estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y las que fijen los órganos de dirección y administración de la sociedad; 14.- En general realizar y celebrar todas las actuaciones, actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; y, 15.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

La sociedad tendrá un revisor fiscal principal y un (1) suplente quienes deberán ser contadores públicos y serán elegidos por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3469 del 10 de septiembre de 2003, de Notaria Decima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2003 con el No. 7975 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO	C.C.16587881

Por Acta No. 025 del 04 de marzo de 2011, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2014 con el No. 7395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C.16705466

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 921 del 22 de marzo de 2017, de Notaria Veintitres de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 con el No. 6610 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO	C.C.16587881
MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA	C.C.29676167
ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C.16705466

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LORENA CHARRIA RODRIGUEZ	C.C.67010456
PAOLA ANDREA CHARRIA ESPINOSA	C.C.1144058229
SOL MERY BARONA VIERA	C.C.67001541

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 008 del 22 de enero de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 2769 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DORALBA SALAZAR RAMIREZ	C.C.66858380 T.P.162713-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4442 del 14 de diciembre de 2012 Notaria Veintitres de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016 con el No. 49 del Libro V COMPARECIÓ EL SEÑOR LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, IDENTIFICADO CON C.C. N°.16.587.881 DE CALI, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y ADEMÁS TAMBIÉN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, CON NIT. 805.021.222-9, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO PARA QUE HAGA PARTE DEL MISMO. CON MINUTA ESCRITA Y MANIFESTÓ: PRIMERO.- QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA, ALEXANDRA SANCHEZ CHARRIA, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD

Fecha expedición: 06/05/2022 03:09:09 pm

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.982.031 EXPEDIDA EN BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) Y CON TARJETA PROFESIONAL N°. 156698 DEL C.S.J., PARA QUE: I) LO REPRESENTE EN TODOS LOS NEGOCIOS, INCLUIDO CUALQUIER ACTO O CONTRATO, CUALQUIERA QUE SEA SU CARACTERÍSTICA, CUANTÍA U OBJETO SIEMPRE QUE SE DESARROLLE CON OBSERVACIÓN DEL ORDENAMIENTO LEGAL, SIN NINGUNA OTRA LIMITACIÓN. II) REPRESENTE A LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, EN TODA CLASE DE PROCESOS COMERCIALES Y/O CONTRACTUALES EN LOS QUE PARTICIPE O SE ENCUENTRE PARTICIPANDO COMO PROPONENTE, CONTRATISTA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, INCLUYENDO LA CONFORMACIÓN DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO O CONTRATO, CUALQUIER QUE SEA SU CARACTERÍSTICA, CUANTÍA U OBJETO SIEMPRE QUE SE DESARROLLE CON OBSERVACIÓN DEL ORDENAMIENTO LEGAL, SIN NINGUNA OTRA LIMITACIÓN. III) ACTÚE CON AMPLIAS FACULTADES EN TRÁMITES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., CONTRACTUALES, LICITATORIOS, ACTUACIONES, INVESTIGACIONES, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, O PRETENSIONES DE OTRA CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA; C) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL Y, EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA; D) ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE SEGUROS; E) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD; F) Y EN GENERAL ANTE TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, DE CUALQUIER NATURALEZA CON LAS QUE TENGA ALGÚN VÍNCULO, RELACIÓN O INTERÉS LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., CON OCASIÓN AL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN, LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS AL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL, CON IGUALES LIMITACIONES Y RESTRICCIONES A LAS SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS Y CONTIENEN ENTRE OTRAS LAS DE RESPONDER REQUERIMIENTOS, PRESENTAR OBSERVACIONES, SOLICITAR NULIDADES O ACLARACIONES, PRESENTAR PROPUESTAS, OFERTAS, INTENCIONES, COTIZACIONES, CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, ASISTIR A AUDIENCIAS, FIRMAR CONTRATOS, ACTAS DE INICIO O LIQUIDACIÓN, NOTIFICARSE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., ELEVAR PETICIONES O SOLICITUDES, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULO VALORES, CEDER, NEGOCIAR CRÉDITOS, OBLIGACIONES, ACRENCIAS, DERECHOS LITIGIOSO, SUSTITUIR, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, REASUMIR, PRESENTAR DEMANDAS O CONTESTARLAS Y CONOCER DEL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER, TACHAR PRUEBAS O DOCUMENTOS, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE ASUMA MI PERSONERÍA CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO DE QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN MIS NEGOCIOS. TERCERO.- QUE, COMO QUEDA DICHO, EL PODER ES GENERAL, RESALTÁNDOSE QUE PUEDA LA APODERADA REALIZAR CUALQUIER ACTO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: A) SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y EN ESPECIAL, GIRE, ACEPTE, ENDOSE, COBRE, PROTESTE, AVALE, CANCELE, PAGUE ETC., INSTRUMENTOS NEGOCIABLES COMO CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS, ETC., O LOS ACEPTE EN PAGO; B) ENAJENAR O ADQUIRIR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VEHÍCULOS Y CONSECUENTEMENTE OTORGAR IGUALMENTE LAS ESCRITURAS PERTINENTES O MATRICULAS Y/O REGISTROS; INCLUYENDO LA FACULTAD DE ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, QUE ACTUALMENTE O EN EL FUTURO SEAN DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA. ESTA FACULTAD

Fecha expedición: 06/05/2022 03:09:09 pm

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. PARA QUE FIRME U OTORQUE EN MI NOMBRE CUALQUIER ESCRITURA PÚBLICA COMO DE COMPRAVENTA, SERVIDUMBRE, USUFRUCTO, HIPOTECA, CONSTITUCIÓN O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO E FAMILIA, AFECTACIÓN O DESAFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, REFORMA DE ESTATUTOS SOCIAL, CIVIL O COMERCIAL, DE LAS QUE HAGAN O PUEDA LLEGAR A HACER PARTE. C) ACTUAR ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES U OTORGAR PODER PARA ELLO, SOLICITAR LICENCIAS, PERMISOS, HABILITACIONES, INCREMENTOS DE CAPACIDAD, MATRÍCULAS, ETC.; D) ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA PRIVADA O PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O CUALQUIER OTRO, SUSCRIBIR PAGARES, LETRAS, CHEQUES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO A QUE HAYA LUGAR, COMO GARANTÍAS HIPOTECARIAS, FIDUCIA, TRANSACCIONES, ETC.; E) ADQUIRIR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y NEGOCIAR CON ELLO O CON LOS EXISTENTES EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDO COMPRA, VENTA, PERMUTA, FIDUCIA, ETC.; IGUALMENTE PARA RESCINDIR O RESCILIAR CONTRATOS DE LA PODERDANTE. F) REPRESENTAR AL MANDANTE EN CUALQUIER REUNIÓN QUE SE LLEVA A CABO; G) PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., ADELANTE Y CULMINE CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES; H) PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADECUEN, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES; I) PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE, Y PERCIBA O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO, Y EXTIENDA EL PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE; J) PARA QUE ME REPRESENTANTE ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE CRÉDITO, COOPERATIVAS, O SIMILARES, EN LAS CUALES TENGA INTERÉS, CON FACULTAD EXPRESA PARA ABRIR, CANCELAR Y ADMINISTRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, HACER CONSIGNACIONES, RETIROS, TRANSFERENCIAS, RECLAMACIONES Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN QUE SE REQUIERA INCLUYENDO LA DE ADQUIRIR OBLIGACIONES CREDITICIAS, CON LAS MISMAS FACULTADES QUE SE ME CONCEDEN COMO TITULAR O COMO AUTORIZADO DE LAS CUENTAS BANCARIAS O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO; PARA QUE GIRE ORDENE GIRAR, ENDOSE, PROTESTE, ACEPTE Y AFIANCE LETRAS DE CAMBIO, Y EN GENERAL PARA QUE CELEBRE EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y PARA QUE HAGA TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CON EXPRESA FACULTAD DE CONVENIR LA TASA DE INTERÉS, YA SEA DEL DÉBITO O DEL CRÉDITO, TRATASE DE PLAZO FIJO EN FORMA DE CRÉDITO FLOTANTE; K) PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, CONFORME A LA SECCIÓN QUINTA, TÍTULO XXXIII DEL CPC, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A MIS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y PARA QUE REPRESENTANTE DONDE Y CUANDO SEA NECESARIO, EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES; L) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A MI NOMBRE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; M) PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES. N) PARA QUE RATIFIQUE EN MI NOMBRE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR MÍ CON ANTERIORIDAD; Ñ) PARA QUE LLEVE MI REPRESENTACIÓN EN TODO LO RELATIVO AL PAGO DE IMPUESTOS, ACLARACIÓN DE LOS MISMOS, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. IGUALMENTE PARA QUE FIRME LOS RESPECTIVOS FORMULARIOS DE CANCELACIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONALES: O) PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD, SEAN COLECTIVAS, EN COMANDITAS SIMPLES O POR ACCIONES, ANÓNIMAS O LIMITADAS, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, ETC. Y LOS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A ADQUIRIR. PARA QUE CONSTITUYA CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES P) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR, INICIEN Y LEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE. Q) PARA QUE ACTÚE, COMO QUEDA DICHO, LIBREMENTE

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SIN LIMITACIÓN DIFERENTE A LA LEY, REPRESENTANDO A TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., COMO HA QUEDADO DICHO, CON TODAS LAS FUNCIONES DEL GERENTE SIN LIMITACIÓN ALGUNA; R) REPRESENTAR AL MANDANTE TANTO COMO PERSONA NATURAL O COMO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES DESCRITAS Y CUALQUIERA OTRO NO PROHIBIDA POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY, SIENDO ESTOS SUS ÚNICOS LÍMITES. CUARTO.- EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA CADA ACTUACIÓN. QUINTO.- QUE SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL, EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN, SE EJERCITARA RESPONSABLEMENTE Y HARÁ SU USO DE ÉL CUANDO SEA OPORTUNO. EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, NUMERO DE CEDULAS Y DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali	7975 de 13/11/2003 Libro IX
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali	7976 de 13/11/2003 Libro IX
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali	7977 de 13/11/2003 Libro IX
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali	7978 de 13/11/2003 Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali	9440 de 10/08/2010 Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali	9441 de 10/08/2010 Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali	9442 de 10/08/2010 Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali	9443 de 10/08/2010 Libro IX
E.P. 786 del 16/03/2011 de Notaria Veintitres de Cali	3179 de 17/03/2011 Libro IX
E.P. 4443 del 14/12/2012 de Notaria Veintitres de Cali	7394 de 29/05/2014 Libro IX
E.P. 5093 del 31/12/2014 de Notaria Veintitres de Cali	1530 de 02/02/2017 Libro IX
E.P. 0240 del 31/01/2017 de Notaria Veintitres de Cali	1531 de 02/02/2017 Libro IX
E.P. 0921 del 22/03/2017 de Notaria Veintitres de Cali	6055 de 18/04/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Matrícula No.: 568525-2
Fecha de matricula: 21 de agosto de 2001
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 64 NORTE # 5 B - 00 OF 103 C 26 146 CENTRO EMPRESA
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS; JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS; JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.258 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 31 de agosto de 2020 No. 786 del libro VIII

Embargo de:ANA MIRYAM SOLARTE DE SOLARTE

Contra:TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.216 del 27 de agosto de 2021

Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 06 de septiembre de 2021 No. 1548 del libro VIII

Embargo de:BANCO DE OCCIDENTE

Contra:TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.427 del 08 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de octubre de 2021 No. 1940 del libro VIII

Embargo de:DANIELA CORINA ROSERO SÁNCHEZ

Contra:TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.738 del 21 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 28 de octubre de 2021 No. 1985 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 06/05/2022 03:09:09 pm

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA NIT. 901053130-5
Contra:TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.787 del 07 de marzo de 2022
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali
Inscripción: 06 de abril de 2022 No. 534 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$26,649,908,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8533547, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U6ZDP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.587.881

CHARRIA HURTADO
APELLIDOS

LUIS ALFREDO
NOMBRES



USO RESTRINGIDO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1956
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

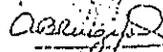
G.S. RH

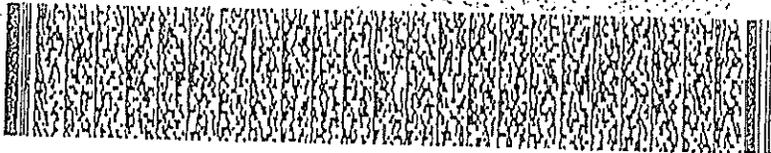
M

SEXO

17-ENE-1976 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALVA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-85136591-M-0016587881-20051005

0511205277D 02 166285105

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en el presente asunto la entidad demandada, se encuentra notificada del auto de apremio conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, y dentro del término del traslado confirió poder a una profesional del derecho y esta a su vez contestó la demanda con excepciones de mérito. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad demandada a través de abogada, propuso excepciones de mérito en su debida oportunidad legal, a las cuales se les dará el trámite legal y se le reconocerá personería a la profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través de apoderada, para que se pronuncie respecto de ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la pasiva a la Dra. DHANIELA MORENO OSORIO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.094.859 expedida en Cali y T.P. No. 324.523, para actuar en nombre de la entidad ejecutada, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01025-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso la mandataria judicial de la parte demandante presenta un escrito informando sobre abono realizado por la parte demandada. Y que la apoderada de la sociedad demandada presenta escrito manifestando su renuncia al poder conferido. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 13 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

1.- En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual informa sobre un abono realizado el 23 de mayo de 2022, por la parte demandado a la obligación que se cobra, por valor de \$9.933.879.44,00, el mismo se glosará a los autos para que obre, conste.

2.- En relación con la renuncia al poder que presenta la Dra. DHANIELA MORENO OSORIO, portadora de la T.P. No. 324.523 del C. S. de la J., advierte el despacho que tal petición no será tenida en cuenta por cuanto no da cumplimiento a lo normado en el Artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, toda vez que no allega con el escrito de renuncia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo que se no se aceptará la misma.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- Glosar a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual informa sobre el abono por valor de \$9.933.879.44,00 realizado por la parte demandada a la obligación que se cobra, el 23 de Mayo de 2022, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- No aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. DHANIELA MORENO OSORIO, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandada, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA


(760014003032-2021-01025-00)

FERNANDEZ DE SOTO

03



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RADICACION: 2021-01025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2445

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

El Representante legal de la entidad demandada, allega el 11 de agosto de 2022 escrito al correo institucional del Juzgado, en el cual solicita la terminación del proceso, en relación a que el 23 de mayo de 2022 consignó y canceló a favor de la entidad demandante la suma de \$9.933.879,00).

En relación con dicha petición advierte el juzgado que no hay lugar a acceder a ella, en tanto no viene coadyuvaba por la parte actora, y dado que no se presentó una liquidación del crédito y de las costas donde se advierta que con dicha suma se cancela la totalidad de las obligaciones cobradas en el proceso de acuerdo con el mandamiento de pago librado por capital e intereses de las facturas.

Adicionalmente se aprecia que la parte demandada formuló excepciones de mérito, en donde alega dicho pago, de las cuales en auto aparte se está corriendo traslado a la parte actora, por lo que se encuentra en discusión lo relativo a dicho pago y debe ser definido en la sentencia si el mismo pone o no termino al proceso, a menos que las partes de común acuerdo antes de tal etapa de común acuerdo decidan dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

NEGAR la petición sobre terminación del proceso presentada por el Representante Legal de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01025-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RADICACION: 760014003032-2021-01025-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el escrito que reposa dentro de la presente encuadernación, proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, en el que indica que se registró el embargo sobre el Establecimiento de Comercio Transportes Especiales ACAR S.A., de propiedad de la entidad demanda, y la respuesta emitida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informando que no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes, los mismos se glosan a los autos para que obren y consten en el expediente, **Y SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, para los fines que estimen pertinentes.



Santiago de Cali, 07 de abril de 2022.

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 06 de abril de 2022, bajo la inscripción Nro. 534 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. de propiedad de la sociedad denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. Mediante Oficio 787 Radicación 2021-01025 del 7 de marzo de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social - RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,


Xiomara Rivera Gutiérrez
Auxiliar de Registro I

Radicación: 20220429225

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01025-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 15 DE 2022


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria